

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 67 2019 - 1589

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 59 C-1) presentada por la parte actora Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, donde se surtió el traslado a folio 59 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$32.641.569**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2016 - 412

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 320 a 323 C-1) presentada por la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde se surtió el traslado a folio 323 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$167.254.357,45**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 54 2016 - 412

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, donde solicita se requiera al secuestre CALDERON WEISNER & CLAVIJO S.A.S., para que rinda cuentas e informe el estado del inmueble, y que informe cuando hará la entrega del inmueble al rematante. Así mismo, el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de CALDERON WEISNER & CLAVIJO S.A.S., rinde informe como secuestre.

Como quiera que la parte actora informa que el inmueble cautelado se encontraba habitado por la señora KATHERINE OCHOA, y quien manifestó que hacía aproximadamente tres (3) años ocupaba ese predio y que cancelaba al secuestre la suma de \$650.000, de lo cual nunca se ha informado al Despacho ni ha dejado a disposición los dineros, por lo que el Despacho requerirá al secuestre CALDERON WEISNER & CLAVIJO S.A.S., para que informe los motivos por los cuales no ha informado que el inmueble dejado bajo su custodia con folio de matrícula 50S-40404152 se encontraba arrendado como tampoco ha dejado a disposición de este Despacho los cánones de arrendamiento que recibía de la señora KATHERINE OCHOA, durante el periodo de tres años; así mismo indique si ya realizó la entrega del inmueble al rematante JORGE MORENO RUIZ, en caso negativo diga los motivos por los cuales no lo ha hecho.

El informe presentado por el secuestre, se agregará al expediente y se dejará en conocimiento de la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al secuestre CALDERON WEISNER & CLAVIJO S.A.S., para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha informado que el inmueble dejado bajo su custodia (50S-40404152) se encontraba arrendado como tampoco ha dejado a disposición de este Despacho los cánones de arrendamiento que recibía de la señora KATHERINE OCHOA, durante el periodo de tres años; así mismo, indique si ya realizó la entrega de dicho bien al rematante JORGE MORENO RUIZ, en caso negativo diga

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

54 2016 - 412

el por qué no lo ha hecho. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

2.- AGRÉGUESE al expediente el informe presentado por el señor HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de CALDERON WEISNER & CLAVIJO S.A.S., entidad que funge como secuestre y **déjese en conocimiento** de la parte actora (fl. 327 C-1). **Envíesele por el medio más expedito.**

Se dio cumplimiento a los artículos 43 y 109 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2009 – 2045

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado en el BANCO W S.A.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las sumas de dineros que tenga el demandado, JOSE DARIO ACOSTA VARELA, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro activo bancario en el BANCO W S.A. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro activo bancario que tenga el demandado, JOSE DARIO ACOSTA VARELA, con C.C. 79.746.219, en el BANCO W S.A. Límite de la medida \$49.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico que describe en la solicitud, acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 11 pc 2019 1955

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ALBA DEYCI PERILLA ENCISO, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado (50S-1173841). De otro lado, el señor ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, en calidad de secuestre informa que rinde cuentas del inmueble ubicado en la carrera 73J No. 60A - 16 Sur.

Revisado el plenario se observa que la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 1173841, se encuentra registrado en el folio de matrícula, por lo que el Despacho decretará su secuestro.

La rendición de cuentas presentada por el secuestre ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, no se tendrá en cuenta, dado que, el inmueble ubicado en la carrera 73J No. 60A - 16 Sur, no ha sido secuestrado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 1173841, como de propiedad de la demandada, SANDRA PATRICIA PIÑEROS JAMAICA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

11 pc 2019 1955

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE dar trámite al informe presentado por el secuestre ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, dado que el inmueble ubicado en la carrera 73J No. 60A - 16 Sur, no ha sido secuestrado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2016 – 046

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, donde solicita se informe el por qué se declaró desierta la diligencia programada para el día 22 de marzo de 2022 y que se fije nueva fecha para el remate del inmueble cautelado.

La diligencia programada para el día 22 de marzo de 2022, no se realizó por falta de postores.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2020, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C – 303255.
Envíese el oficio conforme lo ordena la Ley 2213 de 2022.

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 32 2016 – 046

Al Despacho el escrito presentado por el señor MARCO ANTONIO GUERRERO CAMPO, en calidad de heredero reconocido dentro de la sucesión intestada No. 2009-477 del causante ALVARO FERNANDO CAMPO BEDOYA, y para lo cual la acredita, y quien solicita se le suministre el proceso de la referencia.

Acorde con el artículo 114 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará que por conducto de la oficina de Ejecución se expidan las copias solicitadas por el memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Por conducto de la oficina de ejecución **EXPÍDANSE** las copias solicitadas por el señor MARCO ANTONIO GUERRERO CAMPO.

Se dio cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2017 – 283

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, donde solicita se fije nueva fecha para el remate del inmueble cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 22 de septiembre del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 50C-1842530, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. **Copia de la cedula de ciudadanía.** iii. **Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tomada en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

27 2017 – 283

de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWQ1MzQ0ZDQtNjhiOS00ODFiLTk1NzItNzY4OTBmMjA4NTM4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0139
hoy 22 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.